

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR SALMONES GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-048-2023**

**Santiago, 28 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

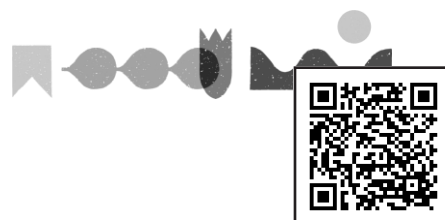
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-048-2023**

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-048-2023, en contra de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES QUILLAIPE (RNA 103536)” (en adelante “la UF”), localizada en el sector Punta Quillaípe, Seno Reloncaví, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa,



con fecha 17 de octubre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Resolución Exenta N°2/Rol F-048-2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, Paola De la Parra Farriol y Arturo Díaz Bahamondes, en representación de la empresa según indican, ingresaron a esta Superintendencia, con fecha 9 de noviembre de 2023, un escrito a través del cual se presentó un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

4. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-048-2023** de 5 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 9 de noviembre de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. Además de lo anterior, la antedicha resolución resolvió que, previo a resolver la delegación de poder a Paola De la Parra Farriol y Arturo Díaz Bahamondes, por parte de Roberto Riethmuller de Mendoza, se acreditara facultad suficiente para delegar la representación de la sociedad ante Organismos Públicos de la Administración del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación.

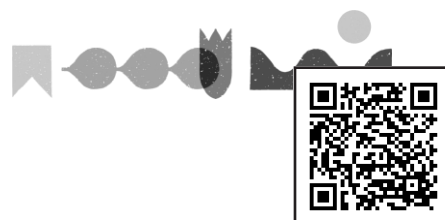
5. La resolución citada precedentemente, fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 5 de febrero de 2024, según el comprobante de correo electrónico respectivo.

6. La empresa, con fecha 6 de febrero de 2024, presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Adicionalmente, y cumpliendo lo ordenado en **Resolución Exenta N°3/Rol F-048-2023**, acompañó copia de escritura pública de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, repertorio N° 7.085-2023, donde consta la facultad de Roberto Riethmuller de Mendoza de delegar la representación de la sociedad ante Organismos Públicos de la Administración de Estado.

7. Mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol F-048-2023**, de 19 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió la antedicha presentación, otorgando 10 días hábiles adicionales para la presentación del programa de cumplimiento refundido, los cuales se contarán desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tuvo presente la delegación de poder de Roberto Riethmuller de Mendoza a Paola De La Parra Farriol y Arturo Díaz Bahamondes, para que actuando conjunta o separadamente, representen a la sociedad ante esta Superintendencia.

8. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2024, estando dentro del plazo ampliado mediante la referida **Res. Ex. N° 4/Rol F-048-2023**, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), acompañando a su presentación los siguientes anexos:

- **Anexo Informe de Efectos.**
  - a. Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales procedimiento sancionatorio Res. Ex. N° 1 y Res. Ex. N° 3/ Rol F-048-2023 Granja Marina Tornagaleones S.A. – ECOS Chile.
  - b. Informe de Nutrientes – Ecosistemas Ltda.
  - c. 2024-0032 Estudio de Corrientes. Columna completa.



- d. COT N°044-2024 (CES QUILLAIPE) GMT
- e. Cotización transectas Centro Quillaípe
- f. Solicitud N° 1625\_SHOA711\_Nazca\_Marine Farm\_Corrientes\_Quillaípe
- g. Solicitud pesca investigación Número de ingreso E-PINV-2024-119 Fecha de ingreso 07/03/2024
- **Anexos de la Acción N°1.**
  - a. GMT. Protocolo control biomasa. CES QUILLAIPE. v3
  - b. 16. Cotización. GMT. Protocolo control de producción. QUILLAIPE (noviembre 2023)
  - c. Res. Ex. N° 197 SUBPESCA (enero 2023) Aprueba PMI para GMT.
- **Anexos de la Acción N°2**
  - a. 17. Cotización GMT. Capacitación Protocolo control producción. QUILLAIPE (noviembre 2023)
- **Anexos de la Acción 3.**
  - a. 2023.10.16 Resumen GMT Proyecciones Mayo 23 V1
  - b. 2024.03.14 Resumen GMT Proyecciones Marzo 24 V3
- **Anexos de la Acción 4.**
  - a. 2023.10.16 Resumen GMT Proyecciones Mayo 23 V1
  - b. 2024.03.14 Resumen GMT Proyecciones Marzo 24 V3

9. Asimismo, en su presentación la empresa solicita reserva de información en relación a los documentos adjuntos al PDC refundido, referidos en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el programa de cumplimiento refundido.

10. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

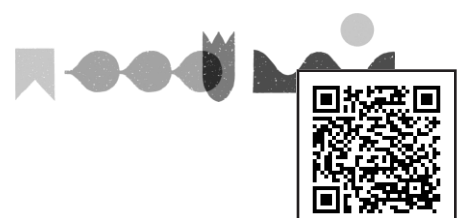
## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

11. El PDC presentado aborda los dos hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Superar la producción máxima autorizada en el CES QUILLAIPE (RNA 103536) durante el ciclo productivo ocurrido entre el día 6 de mayo de 2019 hasta el día 19 de octubre de 2020” y “Superar la producción máxima autorizada en el CES QUILLAIPE (RNA 103536) durante el ciclo productivo ocurrido entre el día 24 de mayo de 2021 hasta el día 12 de noviembre de 2022”, a través de un plan de acciones y metas que contiene 5 acciones, que se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones principales propuestas por la empresa operadora

N° de Acción	Acción propuesta
--------------	------------------



1	Elaborar e implementar un protocolo de control de biomasa del CES.
2	Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES Quillaípe, en la implementación del protocolo de control de biomasa.
3	Reducir la biomasa producida en al menos 279,2 toneladas, en el ciclo productivo ejecutado en el periodo productivo que va entre el mes de Abril de 2023 y Julio de 2024, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2019 a 2020.
4	Reducir la biomasa cosechada en al menos 68,6 toneladas menos que el resultante de la acción 4, en el ciclo productivo ejecutado en el periodo productivo que va entre el mes de Abril de 2023 y Julio de 2024, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2021 a 2022.
5	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido presentado

12. Al efecto, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación del PDC refundido, se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en éste, debiendo **acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha del nuevo PDC refundido**, de tal modo de validar que dicha propuesta se condice o no con las acciones efectivamente ejecutadas o en ejecución

#### B. Observaciones específicas -Cargo N°1

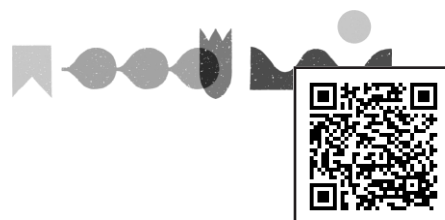
##### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

13. En atención a que el Informe Técnico “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1 y Res. Ex. N°3/Rol F-048-2023. Granja Marina Tornagaleones”, de marzo de 2024, elaborado por la consultora ECOS<sup>1</sup>, presenta un análisis conjunto para la determinación y descripción de los efectos generados con la ocurrencia tanto de los hechos infraccionales N° 1 como N° 2, es que el análisis del mismo y las respectivas observaciones, se realizarán de forma conjunta en la presente sección.

14. En relación con el análisis de efectos negativos (Anexo Informe de Efectos PDC refundido), el titular consideró la siguiente información: (i) uso de antibióticos y antiparasitarios; (ii) información de composición del bentos; (iii) cantidad de alimento adicional suministrado; y, (iv) balance de masa respecto del nitrógeno y fósforo.

15. A partir del análisis contenido en el Informe Técnico “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1 y Res. Ex. N°3/Rol F-048-2023. Granja Marina Tornagaleones”, de marzo de 2024, elaborado por la consultora ECOS, en el apartado “Conclusiones”, la empresa descarta la generación de efectos negativos producto del hecho infraccional, sosteniendo que “*Los resultados de las INFAs muestran que no hubo alteración*”

<sup>1</sup> Anexo Informe de Efectos del PDC refundido.



*en la columna de agua en el momento de máxima producción de ciclos objeto de la formulación de cargos (...) El balance de alimentos y nutrientes da cuenta que para el ciclo 2019-2020 hubo un aumento marginal de 0,04% en el nitrógeno y fósforo liberado al ambiente, mientras que no hubo suministro adicional de alimento (y por lo tanto de nutrientes) para el ciclo 2021-2022 (...) No se aplicaron fármacos en el período donde ocurrió la sobreproducción en ninguno de los ciclos (...) En cuanto al sedimento, los resultados de potencial REDOX muestran valores positivos consistentemente, sumado a que el aporte adicional en alimentos y nutrientes fue marginal (o inexistente en el segundo ciclo), lo cual permite descartar también que se haya generado una alteración relevante en este componente (...) respecto de la biota marina, se descarta que la sobreproducción haya implicado la generación de un efecto producto del uso adicional de fármacos o del exceso de nutrientes (...)"*

16. Por su parte, el mismo informe señala que se complementarán y actualizarán los estudios bióticos con un análisis en base a una nueva modelación NEWDEPOMOD, y la realización de una campaña de muestreo adicional de variables bióticas, la que iba a incluir parámetros de columna de agua y sedimentos, junto con filmaciones submarinas. Al respecto, cabe hacer presente que a la fecha dichos antecedentes no han sido presentados por la empresa, por lo cual el análisis y descripción de efectos negativos deberá ser complementado, considerando la referida modelación, así como la cuantificación de materia orgánica y nutrientes, con el fin de descartar o caracterizar adecuadamente los efectos negativos generados con las infracciones N° 1 y 2.

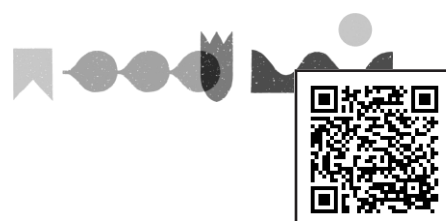
17. En consecuencia, se reitera la observación realizada en Resolución Exenta N°3/Rol F-048-2023, en su considerando 15, en cuanto a que los INFA se limitan y acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto.

18. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la modelación, se hace presente al titular que esta tiene por objeto **determinar el área impactada** en concreto por la sobreproducción, para lo cual deberá presentarse tanto una modelación de dispersión de materia orgánica generada en el centro de cultivo donde se generó la infracción en escenario de cumplimiento como de incumplimiento, de forma tal de presentar un análisis comparativo respecto de los resultados obtenidos en ambos escenarios, y así determinar la generación de efectos negativos con ocasión de la sobreproducción.

19. En este sentido, se releva que deberá utilizar como datos de entrada en el escenario de cumplimiento las toneladas máximas establecidas por la RCA que rige el centro en cuestión y, por ende, el alimento que debió ser consumido para alcanzar las toneladas de producción permitidas. Para lo anterior, debe tener en cuenta utilizar como input al modelo la misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas al momento de la generación de la infracción.

20. Asimismo, y en cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación, tales como digestibilidad de alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido de agua en alimento, porcentaje de carbono en alimento, porcentaje de carbono en fecas, velocidades de hundimiento, tanto de pellets como de fecas, entre otros, deberá justificar y entregar los medios de verificación que justifiquen los valores utilizados considerando los parámetros y variables utilizadas.

21. En cuanto a lo que respecta el **alimento adicional**, el titular deberá complementar el análisis indicando las toneladas de alimento que debió utilizar en un escenario en que debió cumplir con las toneladas de producción establecidas por la RCA del CES. Sumado



a lo anterior, deberá agregar un análisis comparativo, de estos escenarios (cumplimiento RCA y hecho infraccional), respecto a la materia orgánica y nutrientes que se incorpora por ciclo productivo al sistema marino (columna de agua y sedimento), por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas. Dichas comparaciones deben estar expresadas en toneladas y concentración.

22. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos, reconociendo que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por el área de sedimentación modelada.**

23. De este modo, se requerirá describir en forma certera -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

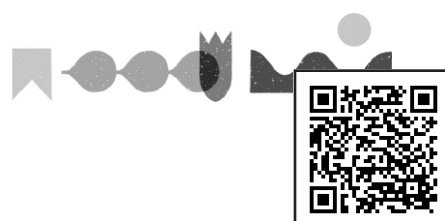
24. Finalmente, deberá reformular lo señalado en la sección **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, indicando que los efectos adversos generados por las infracciones se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acción N° 3 y 4, según corresponda) que fue objeto de la formulación de cargos.** Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para los ciclos productivos en que se imputó la infracción.

## B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas

### a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

25. Se observa que para la **acción N°3 (por ejecutar)** del PDC, consistente en *“Reducir la biomasa producida en al menos 279,2 toneladas, en el ciclo productivo ejecutado en el periodo productivo que va entre el mes de Abril de 2023 y Julio de 2024, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2019 a 2020”*, se deberán acompañar todos los antecedentes comprometidos como medios de verificación en la próxima presentación de PDC refundido, debiendo acreditarse la reducción comprometida durante el ciclo productivo señalado. Asimismo, se solicita actualizar el estado de la acción, según si a la fecha de la presentación del PDC refundido el ciclo productivo se encuentra efectivamente concluido. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita indicar como medios de verificación para el Reporte inicial lo siguiente *“- Declaración de intención de siembra; - Declaración jurada de siembras”*. Por su parte, respecto del reporte final, se deberá indicar *“- Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”*.

26. Además, dado que la producción del CES durante el desarrollo del ciclo productivo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular



deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

27. Por otra parte, el titular deberá acreditar mediante la documentación pertinente que en el ciclo productivo donde se ejecutó la acción, no existían restricciones o rebajas productivas previas que limitaron el máximo de producción autorizado y que, en dicho sentido, la rebaja en la producción fue consecuencia de la implementación de la presente acción y no se debió a un acto de autoridad o limitación reglamentaria que impuso la reducción.

28. Asimismo, se reitera observación realizada en Resolución Exenta N°3/Rol F-048-2023, referente a presentar un detalle comparativo de la situación operacional del CES conforme fue planificado al inicio del ciclo (previo a la Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2023), con los resultados obtenidos por el ciclo finalizada la cosecha habiendo implementado la acción, para lo cual deberá indicar: (i) detalle de los ejemplares sembrados con sus respectivas autorizaciones de movimiento; (ii) peso de cosecha efectiva de los ejemplares al término del ciclo productivo, con el detalle de la biomasa cosechada (ton) y los registros de recepción en planta correlativos; (iii) detalle de las mortalidades registradas internamente y su correspondencia con lo informado en el SIFA; y, (iv) fecha de inicio y término de la cosecha planificada al inicio del ciclo, y fecha de inicio y término de la cosecha efectiva.

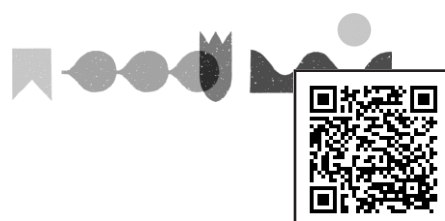
b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

29. **Acción N°1 (en ejecución):** *“Elaborar e implementar un protocolo de control de biomasa del CES”.*

30. En cuanto a los **medios de verificación** para acreditar el cumplimiento de esta acción, se deberá incluir en el reporte inicial un informe de evaluación en caso de activación, donde se deberá dar cuenta de fecha de la alerta, medida adoptada y fecha en que esto se realizó, fecha de evaluación y resultado. Lo anterior, se deberá presentar por cada alerta que hubiere sido activada. Asimismo, se deberá presentar informe consolidado de indicadores de cumplimiento del fin del ciclo productivo.

31. En cuanto al **estado**, y dado que en su plazo de ejecución se propone que esta se implementará durante el ciclo productivo 2023-2024, se hace presente que de ser procedente deberá cambiarse su estado a ejecutada en caso de que el ciclo productivo se encuentre finalizado al momento de presentación del PDC refundido, o indicar cuándo termina este, para los efectos que corresponda.

32. **Acción N°2 (en ejecución):** *“Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES Quillaipe, en la implementación del protocolo de control de biomasa”.*



33. Se deberá acompañar como medio de verificación en la presentación del PDC refundido el material usado en la capacitación en formato Power Point o PDF; actas de asistencia de capacitaciones firmadas por el personal asistente, que incluya los contenidos de las capacitaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la realización de la capacitación.

**C. Observaciones específicas -Cargo N°2**

C.1 Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

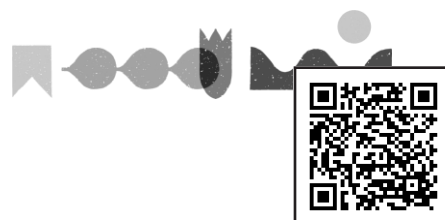
34. **Acción N°4 (por ejecutar):** *“Reducir la biomasa cosechada en al menos 68,6 toneladas menos que el resultante de la acción 4, en el ciclo productivo ejecutado en el periodo productivo que va entre el mes de Abril de 2023 y Julio de 2024, equivalente a la excedencia ocurrida en el ciclo productivo de los años 2021 a 2022”.*

35. Se hace presente que atendido a que el ciclo productivo se encontraría finalizado a la fecha de dictación de esta Resolución, se deberá acompañar todos los antecedentes comprometidos como medios de verificación en la próxima presentación de PDC refundido, debiendo acreditarse la reducción comprometida durante el ciclo productivo señalado con todos los medios que se estimen pertinentes.

36. Dado que la acción N°4, presenta la misma naturaleza que la acción N° 3, se replican para la primera las observaciones formuladas en los considerandos 25 a 28 de esta resolución.

**III. SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PRESENTACIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024**

37. De acuerdo a lo indicado previamente en esta resolución, mediante otrosí del escrito de fecha 18 de marzo de 2024, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó una solicitud de reserva de información respecto de los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados del PDC refundido, sustentando su solicitud en que *“(…) dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para la empresa titular y las empresas mandatarias, contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros mandantes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos”*, especificando luego que se trata de presupuestos y honorarios que se encuentran amparados en la causal de reserva del artículo 22 N° 2 de la Ley N° 20.285, por lo que su publicidad afectaría las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.





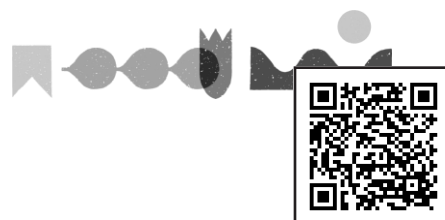
38. El inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos. El principio de transparencia también se encuentra presente en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que *“Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”*. Por su parte, el artículo 31 de la LOSMA indica en su literal c) que dentro de la información que debe publicarse en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, se encuentran *“(…) los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados”*, lo que incluye a la documentación presentada con ocasión de los mismos, o relacionada con ellos.

39. Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información. Vinculado a la solicitud formulada por Granja Marina Tornagaleones S.A., específicamente en el numeral N° 2 del mencionado artículo, se establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes *“(…) afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (el destacado es nuestro). Por su parte, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado criterios para la adecuada aplicación de esta causal de reserva<sup>2</sup>, además de señalar que la carga de acreditar la concurrencia de alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, compete exclusivamente a la parte interesada en la reserva.

40. De esta forma, y habiendo revisado la fundamentación presentada por la empresa así como el listado de antecedentes respecto de los cuales se solicita la reserva de información vinculada a precios o valores, se considera que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para decretar la reserva, ya que se trata de información técnica que es de conocimiento exclusivo de las partes contratantes y por tanto corresponden a antecedentes base para el negocio de la empresa o de terceros o contratistas, por lo que su publicación podría afectar negociaciones futuras, sin que a la vez en su reserva se visualice afectación a intereses de terceros. Por ello, se procederá a censurar dicha información.

41. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la reserva de información que se efectuará, se vincula con su publicación que para efectos de transparencia activa se hace en la plataforma SNIFA y, por ende, se relaciona con su divulgación a terceros, más no implica que esta Superintendencia no pueda hacer uso de la misma en la oportunidad que corresponda.

<sup>2</sup> Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b). 1. Se ha atendido a los siguientes requisitos copulativos: a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.



**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido ingresado a esta Superintendencia por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 18 de marzo de 2024 y sus respectivos anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de éste, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PDC REFUNDIDO**. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. **ACCEDER A LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN** en virtud de lo razonado en los considerandos 37 y siguientes de esta resolución.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en presentación de 23 de octubre de 2023 a Paola De La Parra Farriol, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A. en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/DJS

**Correo electrónico:**

- Granja Marina Tornagaleones S.A. en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

**C.C.**

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos

**F-048-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

